



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

---

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 27/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

---

**RESUMEN INFORMATIVO**

***(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)***

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día dos de agosto del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D<sup>a</sup> María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.- .....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN .....	2
2.1.- BASES FESTIVAL INFANTIL 2016 ALHAMA DE GRANADA.-.....	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	3
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA..	3
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	3
5.1.- ACUERDO DE INVERSIÓN Y ORDEN DE PRIORIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA DIRECTA EFECTUADA POR DIPUTACIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES Y APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.-.....	3
ASUNTOS DE URGENCIA .....	5
URGENCIA.- RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.- .....	6
URGENCIA.- NUEVA APERTURA DE LICITACIÓN DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.- .....	11



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

URGENCIA.- PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA  
INFANTIL HASTA NUEVO ADJUDICATARIO.-..... 13

## **1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

### **1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-**

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 27/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 28 de julio de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN**

### **2.1.- BASES FESTIVAL INFANTIL 2016 ALHAMA DE GRANADA.-**

Área: Cultura  
Expte: 295/2016

Se ha propuesto la aprobación de bases para Festival Infantil 2016 Alhama de Granada.

Los premios y/o gastos que se determinen deberán ser objeto de justificación, imputables a la aplicación presupuestaria correspondiente al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada 2016.

Visto que el importe de los gastos no supera los correspondientes importes, en su caso, para la contratación menor, en función a los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Aprobar las bases para el Festival Infantil 2016 Alhama de Granada, según constan en el expediente de su razón, efectuándose su convocatoria con arreglo a las mismas.

### **3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

No se producen.

### **4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA**

No se producen.

### **5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS**

#### **5.1.- ACUERDO DE INVERSIÓN Y ORDEN DE PRIORIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA DIRECTA EFECTUADA POR DIPUTACIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES Y APROBACIÓN DE PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO.-**

Área: Subvenciones y Programas  
Expte: 297/2016

Visto el acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada de 28 de julio de 2016, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ente provincial para el ejercicio 2016 (BOP nº 144, de 29 de julio), por el cual se añade en el artículo 40, el apartado B.4.- Concesión directa de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles.

Dichas bases tienen como objeto regular la concesión directa de subvenciones a Entidades locales de la Provincia de Granada para financiar inversiones financieramente sostenibles, tal y como aparecen definidas en la Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la Resolución de la Presidencia de Diputación de 29 de junio de 2016, (BOP de Granada nº 145, de 1 de agosto), por la que se procede a la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.B.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016.

Considerando que el Municipio de Alhama de Granada reúne los requisitos para ser beneficiario, en función a la población.

Considerando que se da cumplimiento a los requisitos determinados en las bases que rigen la convocatoria de subvención directa, así como en la resolución de convocatoria.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Respecto a las actuaciones incluidas, la Administración municipal ostenta competencia, a tenor de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de conformidad con lo siguiente:

- Actuaciones de repavimentación o reasfaltado: artículos 25.2.d (infraestructura viaria), y 26.1.a (pavimentación vías públicas) LBRL.

A la solicitud de subvención formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada se unirá la solicitud de subvención a efectuar por la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.

Al no cumplir el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada con alguno de los requisitos contemplados en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha sido necesaria la formulación de Plan Económico-Financiero, en el que se justifica que las inversiones no conllevan gastos de mantenimiento, por lo que la ejecución de las mismas no va a tener incidencia negativa en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A la vista de lo anterior, por razón de urgencia dada la concurrencia del mes de agosto en que no está prevista la celebración de sesión plenaria ordinaria, y sin perjuicio de su ratificación por el Pleno, de conformidad con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Solicitar a la Excma. Diputación Provincial de Granada, la inclusión del Municipio de Alhama de Granada, para ser Entidad beneficiaria de la convocatoria en concesión directa de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles, de conformidad con las bases que rigen la convocatoria aprobadas por el Ente provincial, y la Resolución de Presidencia de la Diputación de convocatoria.

**SEGUNDO:** Elevar a la Diputación Provincial la siguiente Propuesta Priorizada de actuaciones sujetas a Inversión sostenible, de conformidad con la Base 3ª de las bases que rigen la convocatoria en concesión directa de inversiones financieramente sostenibles, a lo que se unirá la propuesta priorizada que apruebe la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya:

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA		
Prioridad	Actuación	Presupuesto (IVA desglosado)
1	Reasfaltado de viales en suelo urbano, núcleo urbano de Alhama de Granada Calles (Iberoamérica, San Matías, Clara Campoamor, Mariana Pineda) Fresado, bacheo, reajuste altura de pozos e imbornales, asfaltado, gestión residuos, seguridad y salud.	BASE: 28.887,65 € IVA 21%: 6.066,41 € TOTAL: 34.954,06 €



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

	Redacción de proyecto y Dirección de obra	
2	Reasfaltado de viales en suelo urbano, núcleo urbano de Alhama de Granada Calles (Dolores Ibárruri, Ana Martín Ramos, María Zambrano) Fresado, bacheo, reajuste altura de pozos e imbornales, asfaltado, gestión residuos, seguridad y salud. Redacción de proyecto y Dirección de obra	BASE: 28.970,69 € IVA 21%: 6.083,84 € TOTAL: 35.054,53 €

**TERCERO:** Aprobar las Memorias Técnicas y Económicas, incluidas en la Propuesta Priorizada que antecede.

**CUARTO:** Aprobar el Plan Económico financiero redactado que consta en las actuaciones administrativas, al objeto de dar cumplimiento a la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la inclusión como gasto imputable en el estado de gastos de los Presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Granada, destinado a financiar inversiones y, en particular, de conformidad con la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles efectuada por Resolución de Presidencia de Diputación de 29 de junio de 2016 (BOP de Granada nº 145, de 1 de agosto).

**QUINTO:** A los efectos de dar testimonio del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases y convocatoria de las subvenciones, se manifiesta:

- Que la Entidad local peticionaria ostenta competencia de conformidad con lo que precede.
- Las inversiones recaen sobre infraestructuras de titularidad municipal, existiendo disponibilidad para la ejecución de las inversiones.
- Programa presupuestario al que se acogen las inversiones: 1351 (Pavimentación de vías públicas).
- En las memorias de cada actuación se justifica la vida útil de la inversión superior a 5 años, de conformidad con el Anexo de la resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración General del Estado.

**SEXTO:** Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para la firma de cuantos documentos y gestión resulte precisa para la ejecución del presente acuerdo, incluida, sin carácter limitativo, la solicitud para ser beneficiaria de la concesión de las subvenciones convocadas a tal efecto por la Diputación de Granada.

**SÉPTIMO:** Dar traslado al Pleno Municipal para su toma de conocimiento y ratificación.

## ASUNTOS DE URGENCIA

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día la Junta de Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización,



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales acuerda el examen de los siguientes asuntos.

**URGENCIA.- RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDOS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-**

Área funcional: Contratación  
Dpto: Gestión servicios públicos  
Expte: 239/2016

**APROBACIÓN URGENCIA.-** Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local y, por tanto, superado el requisito para la urgencia de la mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, a la vista de dar contestación a recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de Junta de Gobierno Local de aprobación de expediente de contratación de la gestión de la Escuela Infantil Municipal, para lo que interesa la mayor agilidad, en atención a la naturaleza de servicio público y, en especial, a la necesidad de articular el sistema de gestión preciso por el inminente comienzo del curso académico.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Visto que con 27 de junio de 2016 (figurando anteriormente fecha 1 de julio de 2014 en error material), por la Concejalía-Delegada de Educación se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público Escuela Infantil Municipal de Alhama de Granada, mediante la modalidad de concesión, expresando su justificación, de conformidad con el expediente de constitución del servicio público previamente aprobado y con el reglamento del servicio, el anteproyecto de explotación.

Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento, por la Delegación especial en materia de Educación se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de conformidad con la motivación expuesta en la propuesta formulada.

**SEGUNDO:** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2016 se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil en el Municipio de Alhama de Granada y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación. Igualmente quedaron aprobados el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal y Ludoteca para niños/as.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**TERCERO:** Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto de la Cláusulas Tercera y Octava, Criterios de adjudicación, 2.b, Mejora del canon concesional, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de sesión 6 de julio de 2016, fue subsanado el mismo, publicándose anuncio de licitación incluyendo la rectificación, en BOP de Granada nº 133 de 14 de julio de 2016.

**CUARTO:** Contra los referidos Acuerdos de aprobación del expediente de contratación y de los pliegos correspondientes, han sido interpuestos recursos de reposición por parte de la xxxx, con entrada nº 3094, de 29 de julio, y por parte de una de las licitadoras presentada, xxxx, con entrada nº 3124, de 2 de agosto, del presente.

Procede, por consiguiente, la resolución del recurso de reposición.

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

**PRIMERA: Objeto de los recursos:** Analizados los contenidos de los recursos de reposición interpuestos, muestran convergencia en uno de los aspectos por el que se interesa del órgano de contratación la anulación parcial del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Así, por parte de xxxx se articula el recurso de reposición sobre la base de impugnación de dos aspectos que conciernen a los criterios de adjudicación, a saber:

a.- Recursos personales, cláusula octava, apartado 1.b, al entender discriminatorio y contrario a la normativa de contratación del sector público y del principio de igualdad la referencia del empadronamiento como criterio de preferencia respecto de los adjudicatarios o personal encargado del desarrollo del servicio.

b.- Titulaciones y formación profesional (cláusula octava, apartado 2.a), por entender que es lesivo frente a otras empresas y por no haber lugar a la misma, tal y como viene redactada y posicionada en el Pliego de referencia, al existir una obligación a través del convenio colectivo del sector, de subrogación del personal existente.

Por parte de la licitadora xxxx, se señala un único aspecto por el que se solicita la anulación parcial del Pliego, referente a los recursos personales, tal y como vienen determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por motivos similares en su fundamentación con los alegados por xxx. Por tanto, admiten su tratamiento conjunto en dicho aspecto.

**SEGUNDA:** Planteado el objeto de los recursos de reposición interpuestos, procede su análisis por esta Administración, siguiendo el orden de exposición.

Procede en primer lugar el estudio del **criterio de adjudicación 1.b de la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual viene recogido en dicho Pliego en tales términos:**



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**<<Recursos personales:** hasta 4 puntos. Se valorará de forma positiva, atendiendo al fomento del empleo local, que los adjudicatarios o personal encargado del desarrollo del servicio estén empadronados en esta localidad, designando un punto por aspirante que cumpla dicha condición>>.

Analizado dicho criterio y el contenido de las alegaciones emitidas por los dos recurrentes, esta Administración comparte las mismas y, por tanto, por tal motivo procedería la anulación del referido criterio de adjudicación. En tal sentido, y aun cuando en modo alguno la cláusula supone la exclusión de licitadores que formularan su propuesta de gestión a través de personal ajeno a la localidad, lo que sí es cierto es que tal y como viene formulado el criterio de adjudicación, puede tener un tratamiento favorecedor por tal razón de empadronamiento, por lo cual se ve obligada esta Administración Pública a admitir la reposición en tal sentido.

Según el art. 1 del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-, la contratación del sector público se rige, entre otros, por los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Por lo demás, el citado principio ostenta, como es conocido, el más alto rango constitucional (art.14 Constitución Española de 1978).

Es cierto que el art.150.1 TRLCSP, tiene en cuenta las llamadas "cláusulas sociales" al valorar las circunstancias "vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar". Señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en su Informe 3/2007, de 28 de junio, que la inclusión de las cláusulas no puede generar efectos discriminatorios ni desigualdad de trato entre las empresas licitadoras, y tiene que ser articulada de forma proporcional, con el fin de garantizar el principio de libertad de empresa en el ofrecimiento de la proposición económica y para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

La cláusula propuesta puede afectar al principio de igualdad entre licitadores, e igualmente cabe interpretar el principio de igualdad en su significado más universal, que es el de la igualdad entre todas las personas (art.14 Constitución Española de 1978.). Queda fuera de toda duda de que esta última dimensión de la igualdad inspira, desde la importancia de su rango y su interpretación doctrinal, tanto las relaciones contractuales públicas como las derivadas con carácter secundario de las mismas, como por ejemplo la contratación laboral de las contratistas de obras o servicios públicos.

Cabe analizar, por tanto, el impacto de la cláusula descrita en la salvaguarda del principio constitucional de igualdad, más allá del de igualdad en la contratación .

Respecto a distintas situaciones jurídicas en que pueden verse beneficiados determinados sujetos de derecho por razón de empadronamiento, es constante la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto, por cuanto el principio de igualdad reconocido en el art. 14 de la Constitución impone al legislador (en nuestro caso, al





Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

operador jurídico) "el deber de dispensar un mismo tratamiento a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales, con prohibición de toda desigualdad que carezca de justificación objetiva y razonable o resulte desproporcionada en relación con dicha justificación" (Sentencias del TC de 22 de julio de 1996, de 26 de abril de 1990, de 14 de julio de 1994, de 2 de junio de 1998, de 22 de marzo de 1999, entre otras muchas).

Así, hemos de señalar que el art. 14 CE, consagra la interdicción de la desigualdad injustificada o arbitraria, y, por tanto, la existencia de trato supone la lesión del principio de igualdad, cuando el trato distinto carezca de justificación objetiva y razonable (Sentencias del TC de 25 de noviembre de 1986 y de 8 de abril de 1991, entre otras).

En las presentes actuaciones administrativas objeto de reposición, si bien en modo alguno se considera la condición de empadronamiento una exclusión, como se ha apuntado, sí admite *prima facie* una valoración positiva, cifrada en otorgamiento de puntos, lo que dificulta la justificación como discriminación positiva para su alineamiento con la doctrina constitucional derivada del art. 14 CE. Puede establecerse como "cláusula social" la valoración de las contrataciones laborales de personas en situación de desempleo, pero debe admitirse que no converge con ello dar preferencia a su localización.

Por consiguiente, procede la declaración de nulidad por tal motivo.

**TERCERA:** Procede a continuación el estudio de la impugnación referente al **criterio de adjudicación referente a "Titulaciones y formación profesional"**. Dicha impugnación únicamente viene contenida en el escrito de interposición de recurso de reposición suscrito por xxxx. Analizado el contenido de la impugnación, no comparte plenamente esta Administración los motivos de anulación alegados por la recurrente, aunque sí debe admitirse que no ha lugar tal a la inclusión de tal criterio, y como viene expresado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por cuanto no se tiene debidamente en consideración la modificación operada en el Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, en 2015, de lo que da reflejo la Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referentes a las tablas salariales y la nueva redacción del art. 26 del XI Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (BOE nº 146, de 19 de junio de 2015), respecto a la sucesión de empresas.

En una interpretación conjunta del Pliego y, en particular, de los criterios de adjudicación, debe reconocerse que no hay casación entre lo articulado en el Pliego que viene diseñado para proyectos de gestión con personal reclutado *ex novo* para la gestión de la Escuela Infantil y, por tanto, sin ningún tipo de toma en consideración de los derechos que le asisten vía convenio colectivo al personal contratado existente. Como expresa el apartado 2 del artículo 26 del referido Convenio Colectivo, en su redacción modificada en 2015, "para las empresas privadas que gestionan centros de titularidad pública, en los supuestos en los que se produzca la adjudicación de la concesión a una nueva empresa, por finalización de la concesión y concurso posterior, rescate del servicio por la entidad titular o cualquier otra



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

modificación en el sistema de gestión del servicio, se estará ante un supuesto de subrogación de todos los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor y antigüedad mínima de tres meses en la empresa saliente, que se regirá por el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (...)". Por consiguiente, debe procederse a dejar sin efecto dicho criterio de adjudicación, al contravenir o no tomar en consideración la sucesión de empresas establecida a través de negociación colectiva de ámbito estatal en el sector.

**CUARTA:** A la vista de la entidad y afección de los fundamentos de oposición al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación para la gestión de la Escuela Infantil Municipal, que vaciarían en gran consideración de contenido a la cláusula de criterios de adjudicación y que, a su vez, supondría un desequilibrio en los porcentajes que atañen entre los apartados que conciernen a los criterios de valoración de juicio de valor y los de composición aritmética; y sumado a ello la afección a la licitación pública que ha podido perjudicar la presentación de otras ofertas, tal y como venía redactado el Pliego, debe procederse a una anulación de la convocatoria y nueva licitación. De esta forma se permitiría la presentación de ofertas no condicionadas por los vicios detectados en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales deben ser objeto de depuración, una vez admitido el recurso.

En todo caso, a mayor razón, no quedan lesionados los derechos de los licitadores que han concurrido a la actual convocatoria, toda vez que no ha dado comienzo a la apertura de sobres y ofertas, posibilitándose por demás la admisión de una nueva concurrencia de licitadores no condicionados por criterios de adjudicación no conformes a derecho, así como la reformulación de las propias ofertas de los licitadores ya presentados, que igualmente no deben verse condicionados por una incorrecta formulación de criterios de adjudicación, cláusula por demás clave en el procedimiento licitatorio.

Además de ello, por mor de la anulación de los criterios de adjudicación y por la entidad y relevancia de lo anulado en el contenido estructural del Pliego, exige una revisión en profundidad del mismo, por cuanto puede apreciarse que otras cláusulas del mismo tienen como condicionante el equipo docente a presentar por los licitadores, cuando ya se ha expresado la necesidad de subrogación del personal existente en los términos que prevé el artículo 26 del Convenio Colectivo del sector y la legislación laboral sobre la materia, como es el caso de la Cláusula sexta, en lo referente al Sobre B.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Estimar los recursos de reposición interpuestos contra el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 28 de junio de 2016 (con rectificación de error aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2016), y en atención a la entidad y relevancia de los mismos, queda anulado el Pliego de Cláusulas Administrativas y la licitación convocada en su tenor, según lo fundamentado, sin perjuicio de su nueva aprobación depurados los extremos no conformes a Derecho y su nueva convocatoria.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

A tal respecto, quedan a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos presentados para su retirada por los licitadores, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, salvo festivos.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados y publíquese en el Perfil de contratante. La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma usted podrá interponer recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

### **URGENCIA.- NUEVA APERTURA DE LICITACIÓN DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.-**

Área funcional: Contratación  
Dpto: Gestión servicios públicos  
Expte: 239/2016

**APROBACIÓN URGENCIA.-** Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local y, por tanto, superado el requisito para la urgencia de la mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, resueltos los recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de Junta de Gobierno Local de aprobación de expediente de contratación de la gestión de la Escuela Infantil Municipal, para lo que interesa la mayor agilidad, en atención a la naturaleza de servicio público y, en especial, a la necesidad de articular el sistema de gestión preciso por el inminente comienzo del curso académico.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

**PRIMERO:** Visto que con 27 de junio de 2016, por la Concejala-Delegada de Educación se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público Escuela Infantil Municipal de Alhama de Granada, mediante la modalidad de concesión, expresando su justificación, de conformidad con el expediente de constitución del servicio público previamente aprobado y con el reglamento del servicio, el anteproyecto de explotación.

Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento, por la Delegación especial en materia de Educación se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de conformidad con la motivación expuesta en la propuesta formulada.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

**SEGUNDO:** Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2016 se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil en el Municipio de Alhama de Granada y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación. Igualmente quedaron aprobados el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal y Ludoteca para niños/as. Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto de la Cláusulas Tercera y Octava, Criterios de adjudicación, 2.b, Mejora del canon concesional, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de sesión 6 de julio de 2016, fue subsanado el mismo, publicándose anuncio de licitación incluyendo la rectificación, en BOP de Granada nº 133 de 14 de julio de 2016.

**TERCERO:** Contra los referidos Acuerdos de aprobación del expediente de contratación y de los pliegos correspondientes, han sido interpuestos recursos de reposición por parte de xxxx, con entrada nº 3094, de 29 de julio, y por parte de una de las licitadoras presentada, xxxx, con entrada nº 3124, de 2 de agosto, del presente, los cuales han sido objeto de contestación y estimación a través de Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado en la presente sesión de 2 de agosto de 2016 que antecede. Como ha quedado indicado en el Acuerdo que antecede, de estimación de los recursos de reposición interpuestos, a la vista de la entidad y afección de los fundamentos de oposición al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación para la gestión de la Escuela Infantil Municipal, que vaciarían en gran consideración de contenido a la cláusula de criterios de adjudicación y que, a su vez, supondría un desequilibrio en los porcentajes que atañen entre los apartados que conciernen a los criterios de valoración de juicio de valor y los de composición aritmética; y sumado a ello la afección a la licitación pública que ha podido perjudicar la presentación de otras ofertas, tal y como venía redactado el Pliego, debe procederse a una anulación de la convocatoria y nueva licitación. De esta forma se permitiría la presentación de ofertas no condicionadas por los vicios detectados en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales deben ser objeto de depuración, una vez admitido el recurso.

En todo caso, a mayor razón, no quedan lesionados los derechos de los licitadores que han concurrido a la actual convocatoria, toda vez que no ha dado comienzo a la apertura de sobres y ofertas, posibilitándose por demás la admisión de una nueva concurrencia de licitadores no condicionados por criterios de adjudicación no conformes a derecho, así como la reformulación de las propias ofertas de los licitadores ya presentados, que igualmente no deben verse condicionados por una incorrecta formulación de criterios de adjudicación, cláusula por demás clave en el procedimiento licitatorio.

Además de ello, por mor de la anulación de los criterios de adjudicación y por la entidad y relevancia de lo anulado en el contenido estructural del Pliego, exige una revisión en profundidad del mismo, por cuanto puede apreciarse que otras cláusulas del mismo tienen como condicionante el equipo docente a presentar por los licitadores, cuando ya se ha expresado la necesidad de subrogación del personal existente en los términos que prevé el artículo 26 del Convenio Colectivo del sector y



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

la legislación laboral sobre la materia, como es el caso de la Cláusula sexta, en lo referente al Sobre B.

**CUARTO:** Habiéndose procedido a una revisión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, según los términos expuestos.

**QUINTO:** Considerando que es atribución de la Alcaldía los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Atendiendo a los estudios económicos-financieros de anteriores ejercicios, el precio del contrato no supera la cuantía de seis millones de euros, y la duración de la concesión en dos años, prorrogables dos años más, por lo que no superan los umbrales temporales ni económicos correspondientes a la esfera de atribuciones de la Alcaldía.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar nuevamente el expediente de contratación, tras la anulación de la anterior convocatoria, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil en el Municipio de Alhama de Granada y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Dado que del estudio económico realizado no se generan gastos para la Corporación, no se precisa autorización de gasto con cargo al Estado de Gastos del Presupuesto General de la Corporación.

**TERCERO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal y Ludoteca para niños/as, con fechas 2 de agosto de 2016, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

**CUARTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**URGENCIA.- PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL HASTA NUEVO ADJUDICATARIO.-**

Área funcional: Contratación  
Dpto: Gestión servicios públicos



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

Expte: 268/2014

**APROBACIÓN URGENCIA.-** Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local y, por tanto, superado el requisito para la urgencia de la mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, resueltos los recursos de reposición interpuestos contra acuerdos de Junta de Gobierno Local de aprobación de expediente de contratación de la gestión de la Escuela Infantil Municipal, y en tanto no se disponga de adjudicatario, para lo que interesa la mayor agilidad, en atención a la naturaleza de servicio público y, en especial, a la necesidad de articular el sistema de gestión preciso por el inminente comienzo del curso académico.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2014 se aprobó el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sin que conlleve la presente contratación gastos para la Administración.

**SEGUNDO:** A la vista de la propuesta y Actas levantadas por la Mesa de Contratación, a propuesta de la misma, por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 19 de agosto de 2014 se clasificaron las proposiciones presentadas, de conformidad con el orden preferencial determinado por la Mesa, requiriéndose al licitador que presentó la oferta más ventajosa (UTE xxx) para la presentación correspondiente para la adjudicación del contrato, habiéndose presentado documentación justificativa a tal efecto y pedido el fraccionamiento de la primera anualidad del canon concesional. Se ha aportado documentación justificativa de constitución de Unión Temporal de Empresas, con la denominación "xxxxx", en escritura pública ante el Notario D. Francisco de Paula Martín Armada, con protocolo nº 555, de 26 de agosto de 2014.

**TERCERO:** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 26 de agosto de 2014 se adjudica al licitador "xxxx", conformada por xxxxx, la concesión para la gestión de la Escuela Infantil Municipal, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, quedando constituida la garantía definitiva por el importe de 1.000 euros.

**CUARTO:** A resultas de lo anterior, se formaliza en documento administrativo el Contrato para la gestión de la Escuela Infantil Municipal con fecha 28 de agosto de 2014

**QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cláusula tercera de dicho contrato la



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

duración del contrato de gestión de servicio público será de dos años, iniciándose para el Curso Escolar 2014/2015, y los preliminares y el mismo podrá prorrogarse, por acuerdo mutuo de las partes, por dos años más, con un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas; entendiéndose tácitamente prorrogado el mismo, si en el plazo de un mes, tras la finalización de cada Curso Escolar, no se expresa lo contrario por alguna de las partes integrantes de este contrato. Habiéndose estimado pertinente, como viene aconteciendo en las últimas contrataciones, proceder a la renuncia de la prórroga de la duración del contrato, sobre la base igualmente de las potestades de autoorganización, programación y planificación de la Corporación y servicios municipales (art. 4.1, letras a y c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y preceptos concordantes y de desarrollo), por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2016 se aprobó la decisión de no conceder prórroga para la continuidad en la prestación de este servicio por parte de esta Administración Municipal y a efectos de que no se entienda tácitamente prorrogado el mismo, por consiguiente.

### **CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN**

Según consta en los antecedentes, a fecha 31 de agosto de 2016 vence el plazo de duración del contrato de gestión del servicio público mencionado.

No obstante, la normativa que rige el servicio público en cuestión, obliga a una continuidad del mismo, sin que pueda dejar de prestarse, atendiendo a la necesidad y urgencia que demanda su propia existencia.

A tal efecto, en la legislación de contratos del sector público se encuentran referencias a la continuidad de prestación de los servicios públicos, en los casos de grave trastorno para el mismo. Así ocurre, por ejemplo, en el ámbito de la declaración de nulidad de los contratos, en el apartado 3 del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En tal sentido es clara la situación de grave trastorno para el servicio público de interés general que supone la Escuela Infantil Municipal, así como la imposibilidad de prestación en gestión directa, al no disponer de medios personales el Ayuntamiento para ello.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Disponer la continuidad en la contratación de la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se disponga de nuevo concesionario.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a la contratista, con indicación del régimen de recursos legalmente procedente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Alhama de Granada.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos